



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 1 de 5

INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION
Y DEFENSA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESPONSABLE:

YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ

Asesor de Control Interno

Valledupar, Octubre 2023.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 2 de 5

1. PRESENTACION:

En cumplimiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 que prescribe: "De la acción de repetición... *Parágrafo Único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*"; se presentan los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación del Departamento del Cesar en cuanto a:

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa judicial del Departamento del Cesar.
- Oportunidad de la acción de repetición y llamamiento en garantía (Art. 2.2.4.3.1.2.12 Decreto 1069/15)
- Gestión del Comité de Conciliación.

2. OBJETIVO:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad a la normatividad vigente, en relación a la Acción de Repetición y Llamamiento en Garantía, a la gestión para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

3. ALCANCE

La verificación y seguimiento de las funciones del comité realizado en el tercer trimestre de la vigencia 2023.

4. NORMATIVIDAD

- Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015., modificado por la el Decreto 1167 de 2016.
- Decreto 1716 de 2009, artículo 26 parágrafo único.
- Ley 446 de 1998 artículo 75.
- Ley 640 de 2001, Capítulo V y II Comités de Conciliación.
- Decreto 000114 del 23 de abril de 2019. Reglamento Interno del Comité de Conciliación

5. METODOLOGÍA

El seguimiento se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los reportes generados por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y defensa judicial, para realizar la evaluación de las actividades desarrolladas por este comité.
- Revisión de los documentos y registros relacionados con el Comité de Conciliación (Acto administrativo de creación, Actas, Reglamento, Oficios).
- Elaboración del Informe seguimiento Comité de Conciliación de la Gobernación del Departamento del Cesar, para su posterior publicación y comunicación al despacho del señor Gobernador.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 3 de 5

6. Resultados del seguimiento

En desarrollo del seguimiento, la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Cesar, reporta la información de todas las sesiones, actas, asuntos sometidos a estudio y análisis, realizados durante el periodo comprendido en el alcance del presente informe, de conformidad a éste reporte se verifica las funciones del comité, así como de la secretaria técnica del mismo, en cumplimiento a las funciones propias definidas en la ley 1069 de 2015, el Decreto 1716 de 2009 y el reglamento interno:

SOLICITUDES ESTUDIADAS COMITÉ DE CONCILIACION TERCER SEMESTRE 2023								
MES	No. SESION	FECHA	Tipo sesion	No. Solicitudes	Tipo solicitud	Tipo de Accion	No. Actas	Observaciones
JULIO	2	19/07/2023	Ordinaria	15	Extrajudicial	12 Nul. Y Restab. 1 De Transaccion 2 Prestacion de servicios de salud	4 (Actas 048,049, 050, y 051)	Se presentaron 2 solicitudes, correspondientes al pago de la prestacion de servicios en salud. En estos casos se decidio no conciliar.
		31/07/2023	Ordinaria	26	Extrajudicial	26 Nulidad y Restab.	4 (Actas 052, 053, 054 y 055)	No conciliar
AGOSTO	2	19/08/2023	Ordinaria	17	Extrajudicial	12 Nulidad y Restab. 3 Accion de Repeticion 1 Accion de Ejecutiva para Transaccion 1 Reparacion Directa	4 (Actas 056,057,058, 059)	El caso de Reparacion Directa, correspondió a la actualizacion de Acta para asisitir a audiencia en sede juicial. 1 solicitud de transaccion, la cual no se autorizó.
		31/08/2023	Ordinaria	16	Extrajudicial	7 Nulidad y Restab. 7 Prestacion de servicios de salud 1 Reparacion Directa 1 Accion de cumplimiento	3 (Actas 060,061 y 062)	Se presentaron 7 solicitudes, correspondientes al pago de la prestacion de servicios en salud. En estos casos se decidio no conciliar.
SEPTIEMBRE	2	14/09/2022	Ordinaria	7	Extrajudicial	6 Nulidad y Restab. 1 controversia contractual	1(Acta 063)	No conciliar
		29/09/2022	Ordinaria	38	Extrajudicial	34 Nulidad y Restab. 4 Reparacion Directa	5 (Acta 064,065, 066, 067 y 068)	3 solicitudes de A. de Nulidad y Restablecimiento del Derecho atendieron el asunto de actualizacion de acta para asistir a audiencia en sede judicial
TOTAL:	6	-	-	119	Extrajudiciales	97 Acciones Nulidad y Restab. 6 Accion Reparacion Directa 3 Estudios Acciones de Repeticion 9 prestacion de servicios de salud 1 Accion Ejecutiva para transaccion 1 Accion de transaccion 1 Accion de cumplimiento 1 controversia contractual	21 Actas	Las solicitudes presentadas principalmete a estudio del Comité de conciliacion es el medio de control de Nulidad de Restablecimiento del Derecho.

Elaborado por: Control interno Fuente Información: Secretaria Técnica Comité de Conciliación.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 4 de 5

En el tercer trimestre de la vigencia 2023, se desarrollaron 6 sesiones del comité de conciliación de carácter ordinaria presencial, en cumplimiento de la obligación mínima del Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009, *El comité de conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes y excepcionalmente cuando las circunstancias lo exijan.*

Se allegaron al comité de conciliación 119 solicitudes correspondientes a la procedencia de la conciliación y/o transacción; todas de tipo Extrajudicial. Las solicitudes presentadas para estudio correspondieron 97 al medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento; 6 Acción de Reparación Directa; 9 Prestaciones de servicios de salud; 1 Acción Ejecutiva para transacción; 1 de transacción –contrato de suministro; 1 Acción de cumplimiento; 1 controversia contractual y 4 para el estudio de la procedencia o no instaurar la acción de Repetición. Sin que ningún caso haya sido conciliado o autorizada la transacción.

De esta manera, dentro de las solicitudes de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentadas, tres (03) atendieron al asunto de actualización de acta para asistir a audiencia en sede judicial.

Como soportes de las solicitudes de estudio del comité de conciliación y demás temas de gestión administrativo, se suscribieron 21 actas en total.

Se radicaron al comité de conciliación, en el trimestre objeto de informe, tres (03) casos de egresos de pago para estudio de la procedencia o no de instaurar Acción de Repetición, dentro de los términos de oportunidad para ello y en ninguno de los cuales se tomó la decisión de iniciar el proceso de repetición.

Así mismo, se indica que no hubo solicitud para el estudio de procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 y su parágrafo, **ARTÍCULO 2.2.4.3.1.2.12.** *De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.* **PARÁGRAFO.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.* Así como el Decreto 000114 de fecha 23 de abril de 2019, reglamento interno de Comité de Conciliación, determina que: *“La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*

En el trimestre evaluado no se suscribieron acuerdos conciliatorios que ameriten la publicación en la página web de la entidad departamental, según lo indicado en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015- Artículo 29. Decreto 1617 de 2009. *Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.*



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Código: GC-FPEV-012
Versión: 1
Fecha: 5-04-2010
Página: 5 de 5

A través de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, se ejercen las funciones de convocatoria, elaboración de las actas de cada sesión, verificación al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité y demás obligaciones en el decreto 1069 de 2015 y conforme al reglamento interno.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se atendieron, en ejercicio de las funciones del comité de conciliación y acción de repetición, 119 solicitudes atinentes a la aprobación de la conciliación, llegándose a la decisión de no conciliación. Solicitudes que hoy se encuentran en aumento. Sin embargo, se presentaron para estudio 9 solicitudes por conceptos de pago por prestación de servicios en salud, de donde no fue autorizada la transacción, de acuerdo con lo reportado por la secretaria técnica del Comité de Conciliación y verificado en actas con ocasión al seguimiento de la oficina Asesora de Control Interno.

El comité ha sesionado en el tercer semestre en 6 oportunidades, en cumplimiento al marco mínimo establecido en el Artículo 18 del Decreto 1716 de 2009.

A estudio y análisis del comité, se sometieron en el periodo evaluado tres (03) egresos, para determinar la procedencia de la acción de repetición, no obstante, se ha decidido no iniciar acción de repetición. Entre tanto no se adelantó estudio para determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se recomienda continuar con el estudio y evaluación de los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Departamento, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos, a través de la formulación y actualización de las políticas y criterios establecidos, sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, teniendo en cuenta el aumento de las solicitudes a estudio por el comité de conciliación.

El análisis para determinar la procedencia o no de la Acción de Repetición, se ha desarrollado dentro de los términos de oportunidad, no obstante, se insta al cumplimiento riguroso de esta obligación, como quiera que según el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, se cuenta con el plazo de cuatro (4) meses para tomar la decisión de proceder y dos (2) meses siguientes para interponer la demanda de ser procedente. De manera que constituye falta gravísima el incumplimiento del deber de ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando estos resulten procedente.

Auditor

KAREN HERRERA VILLAMIZAR
Funcionario Control Interno

Responsable de la evaluación

YEFERSON MALDONADO RODRIGUEZ
Asesor de Control Interno